



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

• VALLE DEL CAUCA •

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio No. 180

RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2022-00479-00
ACCIÓN:	TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE:	LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA secretarioprivado@yahoo.com YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE yapatino@hotmail.com
ACCIONADOS:	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cns.gov.co INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR notificacionesJudiciales@icbf.gov.co
TEMA:	Avoca tutela
MAGISTRADO PONENTE:	Victor Adolfo Hernández Díaz

En la fecha, a este Despacho le correspondió por reparto conocer de la acción de tutela interpuesta por los señores **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA** y **YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE** en contra del **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa.

La solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela contra las entidades accionadas y se requerirá, para que envíen con destino a este Despacho un informe detallado sobre los antecedentes del presente asunto y allegue las pruebas que consideren pertinentes, dentro del término de dos (2) días. El informe se considerará rendido bajo juramento.

Se advertirá a las accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Dec. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, se ordenará requerir al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con el fin de que se sirva dar respuesta específica a los planteamientos formulados por el accionante visibles en la página 25 y S.s. del escrito de tutela bajo el título “*solicitud de pruebas de oficio*”.

En razón a lo anterior, el suscrito Magistrado

DISPONE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la Acción de Tutela presentada por los señores **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA** y **YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE** en contra del **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO: **REQUERIR** al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que, en el término de dos (2) días alleguen informe detallado sobre los antecedentes del presente asunto y las pruebas que consideren pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que, en el término de dos (2) días, se sirva dar respuesta específica a los planteamientos formulados por el accionante visibles en la página 25 y S.s. del escrito de tutela bajo el título “*solicitud de pruebas de oficio*”.

CUARTO: **VINCULAR** a todas las personas que hagan parte del Registro de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, Código OPEC No. 34735.

Para efectos de las notificaciones **ORDENAR** que las mismas se hagan directamente a las partes a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en el entendido que dispone de las direcciones de aquellos, las que preferiblemente se efectuarán a través de correo electrónico, adicionalmente el presente auto deberá publicarse en el micrositio web de la convocatoria precitada.

QUINTO: **TENER** como pruebas en su valor legal los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

SEXTO: **ADVERTIR** que el canal al cual se deberá remitir **SIMULTANEAMENTE** la respuesta a este requerimiento es rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co y vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto la radicación completa del expediente, magistrado ponente, medio de control y partes.

Transcurrido el término otorgado, vuelva al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

